



14090

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

CFIRMS

**RESOLUCIÓN N° 268-DP-2010**  
(Actuación N° 193/10)



**VISTO:**

La carpeta presentada en esta Defensoría del Pueblo por las vecinas, Sra. María Luján Ditata Roitberg (DNI 25.096.773) y Sra. Elsa Mariela Guerra (DNI 23.997.657).

**Y CONSIDERANDO:**

Que en nota incluida en la presentación y en la entrevista personal realizada, solicitan la intervención del Defensor del Pueblo en relación a la desafectación del dominio público municipal y afectación al dominio privado municipal de la parcela designada catastralmente como 19-2-E-539-01, con el fin de habilitar la cesión de las tierras a la Policía de la Provincia de Río Negro para el futuro emplazamiento de la Comisaría 28.

Que describen que ese predio es el único espacio verde y de recreación de los vecinos de varios barrios, escuelas y otras entidades de la zona.

Que presentan a consideración la Ordenanza N° 710-CM-97 que determina la cesión en comodato a la Junta Vecinal San Ceferino de la porción libre no utilizada por la Escuela Municipal de Arte La Llave, de la parcela antedicha.

Que la Municipalidad no cumplió con la mensura correspondiente del predio en cuestión, según lo establecido en la ordenanza.

Que presentan copias de un requerimiento a la justicia bajo la forma de medida de no innovar, sosteniendo en ella la vigencia del comodato acordado con el municipio.

Los fundamentos de la Ordenanza N° 710-CM-97.

Que presentan 85 planillas con firmas que peticionan al Sr. Intendente y a los Sres. Concejales.

La ordenanza N° 183-CM-87.

La Ordenanza N° 2054-CM-10 promovida por el Sr. Intendente de la ciudad y refrendada por unanimidad sobre tablas por las Sras. y Sres. Concejales presentes en la sesión, y las circunstancias que la originan.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando sobre la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que las denunciantes considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal.

Que además del Avocamiento, el Defensor del Pueblo cree importante expedirse en este mismo acto sobre el fondo de la cuestión.

Las opiniones y voluntades que los presentantes y otros muchos vecinos han expresado en relación a lo que determina la Ordenanza citada en el punto anterior, tanto como conceptos de aprobación al uso de parte de la parcela para construir la comisaría como desfavorables a esa decisión.



Que según el artículo 2 de la Ordenanza N° 1749-CM-07: *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*; por lo que este Defensor debe sostener el valor que las normas tienen en beneficio del bien común, considerando que quienes las dictan son los mandatarios elegidos por el pueblo como sus representantes.

Que además el Artículo 23° de la misma norma dice *“El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, podrá sugerir la modificación de los criterios para su producción. Este dictamen no es vinculante.”*

Que también es inherente al Defensor del Pueblo ser una magistratura de opinión y el espíritu de la ordenanza lo propone así en el Artículo 24°: *“Si el Defensor del Pueblo, como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo, la modificación de la misma...”*

Los fundamentos de la Ordenanza 2054-CM-10 entre los que se plantea *“...en cuanto a la mejor y más óptima ubicación de las instalaciones para el mejor accionar de las fuerzas policiales...”*, y *“...se encuentre ubicada en un sitio estratégico que permita el mejor despliegue de las fuerzas de seguridad existentes en la zona...”*

Que según opina este Defensor del Pueblo en relación a los hechos mismos que motivan la norma, como al tenor de los textos referidos en el punto anterior, las condiciones del presente clima social no aseguran una convivencia libre de ciertos riesgos inaceptables, de la plaza y la escuela “La Llave” con la comisaría en un mismo predio.

Que en los fundamentos de la norma se refiere contar con el aval del Consejo de Seguridad Ciudadana de Bariloche, pero así mismo, en muchos otros ámbitos de debate (Concejos y Gabinetes sociales y de crisis, Multisectoriales e Interinstitucionales que trabajan en el territorio), se define con claridad la importancia de comprender en la problemática general de Bariloche, a la integración social como garante de seguridad, insistiéndose en el servicio que prestan los espacios de esparcimiento y puesta en común de los vecinos, y la escasez de ellos en la ciudad. Que debe desarrollarse una adecuada jerarquía de espacios abiertos a los que puedan acceder todos.

Que en ciudades con seria complejidad en la seguridad pública, se realizan, con resultado favorable, intervenciones puntuales a partir del desarrollo de espacios públicos para actividades barriales: canchas, plazas, escuelas, bibliotecas. Tal vez sea adecuada entonces para nuestra ciudad, para cierto barrio, otra logística de la seguridad pública, mejorando espacios de presten servicio a la realidad y al imaginario de una comunidad más segura, en vez de actuar sobre la seguridad a partir de consideraciones de la fuerza pública principalmente.

Que el casco urbano de la ciudad de San Carlos de Bariloche tiene un pobre desarrollo de espacios verdes, que se encuentra por debajo de estándares que la Organización Mundial de la Salud establece para garantizar la salud física y mental de las habitantes de las ciudades. Que en la conformación de la ciudad, las plazas son elementos indispensables porque en ellas se desarrolla parte de la vida pública. Son centros de socialización, lugares de encuentro entre el hombre y la naturaleza, espacios para el juego, áreas de remanso y vestíbulos a gran escala.



Que en cualquier valoración de la seguridad pública debe estimularse el desarrollo de niños y jóvenes, considerando que el juego y los deportes posibilitan la comunicación y el aprendizaje, favorecen el crecimiento individual, los vínculos interpersonales y grupales y desempeñan un papel igualmente decisivo en la inclusión de sectores de la población infanto juvenil con otros derechos vulnerados. Los espacios públicos de juego o deporte permiten el progreso socio cultural de chicos y jóvenes porque contribuyen a la formación de hábitos de cooperación, compañerismo y solidaridad, de enfrentamiento con situaciones vitales y por tanto a un conocimiento del mundo. Sin embargo, a pesar de su valor, es un derecho que también encuentra obstáculos para su ejercicio: algunas calles, plazas y espacios públicos dejan de ser espacios tradicionales de congregación porque se perciben también como inseguros. La percepción de inseguridad en los espacios públicos ha limitado parte del juego al ámbito privado, pero en familias empobrecidas éste también ve reducidas sus dimensiones. No es relevante entonces conocer puntualmente el ritmo y la concurrencia que tiene esa plaza y el resto libre del predio: lo importante es que ese espacio esté siempre disponible para ocuparse con el juego, el deporte, con la amistad. Vale considerar como ejemplo alternativo a la percepción de inseguridad, lo sucedido en Rosario: a partir de la creación del primer Consejo de Niños y Niñas, los chicos y chicas de la ciudad fueron concretando una serie de proyectos vinculados con el juego. Algunos de ellos son "Siéntese, siéntase parte del juego", que propone plantar bancos en plazas y veredas para que los niños no se sientan solos cuando juegan en los espacios verdes, caminan por la calle o salen de la escuela e invitar a los adultos a sentarse para sentirse más seguros.

Además los lamentables sucesos de junio pasado y las derivaciones que produjeron, y considerando la urgencia ante la crisis planteada en la norma sancionada el 28-7-10 que requiere "...con la celeridad que corresponde adoptar a los poderes públicos en las actuales circunstancias...", y más adelante: "...para proceder a la inmediata constricción (sic) del nuevo emplazamiento de la Comisaría 28 de nuestra ciudad.", mientras que al día de la fecha no está siquiera realizada la mensura pendiente y obligatoria. Que sin ninguna medida extraordinaria, los tiempos habituales y lógicos restantes para el desarrollo del proyecto impiden cumplir con una de las condiciones por las que se determina la decisión de utilizar ese predio.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07.

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

### RESUELVE:

1º) **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Mariela E. Guerra (DNI: 23.997.657) y la Sra. Lujan M. Ditata Roitberg (DNI 25.096.773) a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche, en relación a la Ordenanza N° 710-CM-97.

2º) **RECOMENDAR** al Sr. Intendente y a las Sras. y los Sres. Concejales, reconsiderar situación y la normativa en pos de mantener y asegurar el predio reconocido catastralmente bajo la sigla 19-2-E-539-01, como ámbito exclusivo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y lúdicas.

3º) **INICIAR** la investigación correspondiente.

4º) **Hágase saber** a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no



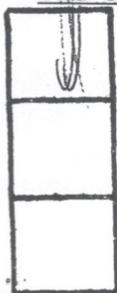
*interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) Comuníquese la presente resolución al interesado y a cada uno de las personas individualizadas en el artículo 2º).

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7º) Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche, 14 de Septiembre de 2010**



*Carlos Arrative*

CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA*

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

*Jose*  
*14/9 -*

*Recibido*  
*García*  
García Antonlin  
DNI 13144369  
28/9/10.